

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes



LUNES 22
DE SETIEMBRE DE 2025

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

NORMAS LEGALES

Año XLII - N° 18833

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 32446.- Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática **3**

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.M. N° 01180-2025-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Japón, en misión de estudios **3**

PRODUCE

R.D. N° 000019-2025-INACAL/DN.- Aprueban cinco y dejan sin efecto dos, Normas Técnicas Peruanas, en materia de explosivos, corrosión de metales, bebidas gaseosas y ciberseguridad **4**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

R.J. N° 000067-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.- Aprueban la modificación de ciento sesenta y dos (162) y la exclusión de catorce (14) Fichas Técnicas del rubro Alimentos y bebidas para consumo humano del Listado de Fichas Técnicas **6**

R.J. N° 000068-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.- Aprueban la modificación de siete (7) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Equipos, accesorios y suministros médicos del Listado de Fichas Técnicas **7**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 279-2025-ATU/PE.- Designan Subdirector de la Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo **10**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 000113-2025-GEG-INDECOPI.- Aprueban el "Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual" **10**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 2065-2025-UNSCH-CU.- Autorizan viaje y apoyo económico a Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para participar en evento a realizarse en Panamá **11**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 03279-2025.- Autorizan viaje de la Jefa de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para participar en evento a desarrollarse en Suiza **12**

Res. SBS N° 03365-2025.- Autorizan la difusión en consulta pública del proyecto normativo que aprueba la modificación del Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en Modelos Novedosos **13**

Res. SBS N° 03366-2025.- Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional y disponen su exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público **13**

Res. SBS N° 03367-2025.- Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada y disponen su exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público **17**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 194-2025-GRA/GREM.- Publican relación de 40 títulos de concesión minera aprobados en agosto del 2025 **19**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

R.A. N° 122-2025-MSB-A.- Aprueban la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) en relación a los servicios prestados por la Subgerencia de Inclusión Social de la municipalidad **21**



La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas en EL Peruano.**



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32446

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,
DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR
EL DELITO DE CRIMINALIDAD SISTEMÁTICA**

Artículo único. Objeto de la Ley

Se incorpora el artículo 318-B, en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"Artículo 318-B.

El que mediante el uso de municiones, armamento de fuego militar o civil, artefactos explosivos u otros de similar características, provoque o realice conductas tipificadas como delitos de secuestro, extorsión, sicariato, homicidio calificado y robo agravado, creando zozobra o terror en la población o una parte de ella; será reprimido con cadena perpetua".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2440760-1

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Japón, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 01180-2025-DE**

Lima, 16 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Oficio Nº 7452/52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio Nº 02185-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal Nº 01840-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 0-2/79/25, el Primer Secretario a la Embajada del Japón en el Perú informa a la Marina de Guerra del Perú que, a través de la carta de fecha 17 de junio de 2025, el Director de la Escuela de Comando y Estado Mayor de la Fuerza Marítima de Autodefensa del Japón hace extensiva la invitación para que un Oficial, del grado de Teniente Primero o Capitán de Corbeta, participe en el "XIII Programa de Intercambio de Corto Plazo para Oficiales de las Siguietes Generaciones del Simposio Naval del Pacífico Occidental", a llevarse a cabo en Tokio, Japón, del 30 de setiembre al 7 de octubre de 2025;

Que, por medio del Oficio Nº 7053/52, la Marina de Guerra del Perú informa, al Primer Secretario a la Embajada del Japón en el Perú, la designación del Teniente Primero RONALD JOSE GÜISA DEL AGUILA, identificado con CIP Nº 00115162 y DNI Nº 70787766, para que participe en el citado programa de intercambio;

Que, con Oficio Nº 7452/52, la Marina de Guerra del Perú solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior del mencionado personal militar, en misión de estudios, para participar en el "XIII Programa de Intercambio de Corto Plazo para Oficiales de las Siguietes Generaciones del Simposio Naval del Pacífico Occidental", a realizarse en la ciudad de Tokio, Japón, del 30 de setiembre al 7 de octubre de 2025; asimismo, considerando el itinerario de los vuelos internacionales, solicita autorizar su salida del país el 27 de setiembre y su retorno el 9 de octubre de 2025, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través del citado documento, la Institución Armada remite el Informe Legal Nº 52-2025/OAL-DGE; la Hoja de Gastos Nº 184-2025; la Hoja de Disponibilidad Presupuestaria Nº 185-2025; así como las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nº 0000000002 y Nº 0000000052 que garantizan el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la Exposición de Motivos, la Institución Armada señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por cuanto, le permitirá al personal designado acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente sean vertidos en provecho de su Institución, garantizando una eficiente transmisión de los mismos;

Que, mediante el Oficio Nº 02185-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico Nº 224-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la citada autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal Nº 01840-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores

y funcionarios públicos, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente Primero RONALD JOSE GÜISA DEL AGUILA, para que participe en el “XIII Programa de Intercambio de Corto Plazo para Oficiales de las Sigüientes Generaciones del Simposio Naval del Pacífico Occidental”, a realizarse en la ciudad de Tokio, Japón, del 30 de setiembre al 7 de octubre de 2025; así como, autorizar su salida del país el 27 de setiembre y su retorno el 9 de octubre de 2025.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Tokio (Japón) - Lima (Clase económica)	
US\$ 4,556.48 x 1 persona	US\$ 4,556.48
Viáticos:	
US\$ 500.00 x 1 persona x 8 días	US\$ 4,000.00
Total a pagar:	US\$ 8,556.48

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- El citado Oficial Subalterno revistará en la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú, por el período de tiempo que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2439798-1

PRODUCE

Aprueban cinco y dejan sin efecto dos, Normas Técnicas Peruanas, en materia de explosivos, corrosión de metales, bebidas gaseosas y ciberseguridad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000019-2025-INACAL/DN

San Isidro, 16 de setiembre del 2025

VISTO: El acta de fecha 29 de agosto de 2025 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las Actividades de normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Explosivos y materiales relacionados de uso civil, b) Corrosión de materiales metálicos y aleaciones, c) Bebidas no alcohólicas, d) Codificación e intercambio electrónico de datos, proponen aprobar 05 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°016-2025-INACAL/DN.PN de fecha 26 de agosto de 2025, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 104-2023-INACAL/PE; en sesión de fecha 29 de agosto del año 2025, acordó por unanimidad aprobar 05 Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución,

conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 311.194-6:2017/MT 1:2025	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Explosivos rompedores y dinamitas. Determinación de la resistencia al agua. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 311.354-2:2025	EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL. Detonador no eléctrico. Método de ensayo para determinar el poder detonante o efecto útil. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.354-2:2007 (revisada el 2017)
NTP-ISO 9223:2025	Corrosión de metales y aleaciones. Corrosividad de las atmósferas. Clasificación, determinación y estimación. 1ª Edición
NTP 214.002:2025	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Bebidas gaseosas. Métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 214.002:1974 (revisada el 2017)

NTP-ISO/IEC 27555:2025	Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad. Directrices sobre eliminación de información de identificación personal. 1ª Edición
------------------------	--

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 311.354-2:2007 (revisada el 2017)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Método de ensayo para determinar el poder detonante o efecto útil. 1ª Edición
NTP 214.002:1974 (revisada el 2017)	BEBIDAS GASEOSAS. Métodos de ensayo. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

2439976-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Aprueban la modificación de ciento sesenta y dos (162) y la exclusión de catorce (14) Fichas Técnicas del rubro Alimentos y bebidas para consumo humano del Listado de Fichas Técnicas

RESOLUCIÓN JEFATURAL - D N° 000067-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

San Isidro, 18 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Informe-D N° 000067-2025-PERÚ COMPRAS-DE, de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por la Dirección de Estandarización; el Informe-D N° 000135-2025-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 12 de setiembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas (Perú Compras); y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2025-EF, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas (Perú Compras);

Que, el numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, (en adelante, el "Reglamento"), señala que, *"Mediante subasta inversa electrónica se contratan bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica. La utilización del procedimiento de selección puede ser opcional u obligatoria conforme lo determine Perú Compras en el documento que aprueba la referida ficha."*;

Que, el numeral 264.3 del artículo 264 del Reglamento establece que los requerimientos de bienes y servicios que cuenten con ficha técnica se contratan mediante el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica;

Que, en concordancia con lo previamente señalado, el numeral 264.4 del artículo 264 del Reglamento establece que, Perú Compras, al aprobar o modificar una ficha técnica, puede disponer que el uso del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica no sea obligatorio, habilitando así a las entidades contratantes a utilizar el procedimiento de selección que corresponda;

Que, el numeral 6 del Anexo I. Definiciones del Reglamento señala que, *"son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan, siendo que la naturaleza de los mismos les permite cumplir sus funciones sin requerir de otros bienes o servicios conexos, por ende está en capacidad de desarrollar las mismas como una unidad."*;

Que el numeral 8.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2025- PERÚ COMPRAS, denominada *"Directiva para la gestión de la lista de fichas técnicas"*, aprobada por Resolución Jefatural N° 000048-

2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (en adelante, "la Directiva"), establece que, la Dirección de Estandarización implementa actividades de sostenimiento para mantener actualizado el Listado de Fichas Técnicas, asimismo, menciona que se ejecutan las siguientes actividades para el sostenimiento del Listado de Fichas Técnicas: a) *Revisión del Listado de Fichas Técnicas.* b) *Monitoreo de documentos Técnicos de referencia.* c) *Evaluación de alertas;* finalmente menciona que la revisión del Listado de Fichas Técnicas, se ejecuta con una periodicidad anual, mediante la evaluación integral del contenido de las Fichas Técnicas vigentes al 31 de diciembre del ejercicio anterior, conforme al Cronograma de Actividades que aprueba la Dirección de Estandarización, el cual se publica en la sede digital de Perú Compras hasta el 31 de julio de cada año;

Que, el numeral 8.3.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, la Dirección de Estandarización mediante informe recomienda a la Jefatura de Perú Compras, la modificación de la Ficha Técnica, en atención a los siguientes supuestos: *"a) La variación de la información consignada en la Ficha Técnica sustentada en los documentos técnicos de referencia o en la homogeneización realizada por las entidades públicas, asegurando que no cambie la condición de bien o servicio común (...)* b) *Mejoras en la presentación de la información contenida en la Ficha Técnica identificada en el sostenimiento del Listado de Fichas Técnicas, para coadyuvar a una mejor comprensión de dichos instrumentos."*;

Que, el numeral 8.3.11 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, la Jefatura de Perú Compras, a través de Resolución Jefatural, aprueba la modificación de las Fichas Técnicas del bien o servicio en el Listado de Fichas Técnicas publicado en la Pladico y en la sede digital de Perú Compras;

Que, de acuerdo a los numerales 8.3.12 y 8.3.13 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, la Dirección de Estandarización, mediante informe, recomienda a la Jefatura de Perú Compras, la exclusión de la Ficha Técnica, en atención a los siguientes supuestos: a) La pérdida de la condición de común del bien o servicio; b) La inexistencia de la oferta en el mercado de organismos públicos o privados con capacidad de verificar la calidad y/o evaluación de la conformidad del bien o servicio, cuando corresponda; c) La necesidad de generar más de una Ficha Técnica de un bien o servicio común para describir con mayor especificidad sus características; y, d) La no utilización de la Ficha Técnica por cuatro periodos anuales consecutivos; asimismo, en base al informe antes mencionado, la Jefatura de Perú Compras, a través de Resolución Jefatural, aprueba la exclusión de la Ficha Técnica del bien o servicio del Listado de Fichas Técnicas;

Que, el numeral 8.3.14 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, la Dirección de Estandarización, mediante informe, recomienda a la Jefatura, la modificación del Documento de Información Complementaria, en atención a los siguientes supuestos: (1) La variación de la información consignada en el Documento de Información Complementaria sustentada en los documentos técnicos de referencia o en la homogeneización realizada por las entidades públicas; (2) Mejoras en la presentación de la información contenida en el Documento de Información Complementaria, para coadyuvar a una mejor comprensión de dicho documento; y, (3) La variación de la información a raíz de la inclusión, modificación o exclusión de Fichas Técnicas; asimismo, menciona que, la Dirección de Estandarización podrá gestionar la difusión del proyecto de Documento de Información Complementaria a modificar en la sede digital de Perú Compras, por el plazo mínimo de ocho (8) días hábiles, para recibir comentarios, recomendaciones y/u observaciones de las entidades públicas, proveedores y público interesado, respecto de su contenido; así, concluido dicho plazo, la Dirección de Estandarización evalúa las aportaciones recibidas y, de ser necesario, solicita opinión técnica o información adicional a las entidades públicas competentes; finalmente, la Jefatura

de Perú Compras, mediante Resolución Jefatural publicada en la Pladicop y en la sede digital de Perú Compras, aprueba la modificación del Documento de Información Complementaria;

Que, el numeral 8.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, la Dirección de Estandarización difunde y promociona los proyectos de Fichas Técnicas y Documentos de Información Complementaria en las actividades de generación y el sostenimiento, mediante la difusión de las publicaciones y de los contenidos de los proyectos de modificación, la organización de reuniones técnicas de trabajo, de corresponder, entre otras estrategias de difusión, con el objetivo de promover la transparencia en dichas actividades y coadyuvar al mayor involucramiento de los interesados al amparo del principio de publicidad en las contrataciones públicas;

Que, a través del Informe-D N° 000067-2025-PERÚ COMPRAS-DE, la Dirección de Estandarización sustenta la modificación de ciento sesenta y dos (162) Fichas Técnicas del rubro Alimentos y bebidas para consumo humano del Listado de Fichas Técnicas, así como del respectivo Documento de Información Complementaria, en el marco de la implementación de los resultados del sostenimiento correspondiente al ejercicio 2024, lo cual no afecta la condición de bien común de los productos correspondientes. Asimismo, sustenta la exclusión de catorce (14) Fichas Técnicas, en atención a las causales previstas en la Directiva;

Que, a su vez, la Dirección de Estrategias y Técnica Normativa, a través del Memorando-D N° 000142-2025-PERÚ COMPRAS-DETN, concluye que, las modificaciones a las Fichas Técnicas y al Documento de Información Complementaria responden al nuevo marco normativo de contrataciones públicas, a la actualización de los documentos técnicos de referencia y a la adecuación al Modelo de Ficha Técnica y al Documento de Información Complementaria aprobados en la Directiva, sin afectar los aspectos técnicos de los bienes del rubro Alimentos y bebidas para consumo humano; asimismo, señala que la exclusión de Fichas Técnicas de dicho rubro se encuentra sustentada en las causales previstas en la mencionada Directiva, por lo que resulta pertinente continuar con el procedimiento de modificación y exclusión conforme a la normativa aplicable;

Que, mediante Informe-D N° 000135-2025-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, resulta legalmente viable la exclusión y modificación de las referidas Fichas Técnicas, así como, la modificación del Documento de Información Complementaria;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización, la Dirección de Estrategias y Técnica Normativa, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Directiva N° 001-2025-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 000048-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) y r) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2025-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de ciento sesenta y dos (162) Fichas Técnicas del rubro Alimentos y bebidas para consumo humano del Listado de Fichas Técnicas, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar la modificación del Documento de Información Complementaria del rubro Alimentos y bebidas para consumo humano del Listado de Fichas Técnicas, cuya Versión 24 forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo N° 2.

Artículo Tercero.- Aprobar la exclusión de catorce (14) Fichas Técnicas del rubro Alimentos y bebidas para consumo humano del Listado de Fichas Técnicas, detalladas en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Estandarización que realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop).

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y sus Anexos en la sede digital de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) en la dirección web (www.gob.pe/perucompras), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Jefe de la Central de Compras Públicas
- PERÚ COMPRAS

2440380-1

Aprueban la modificación de siete (7) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Equipos, accesorios y suministros médicos del Listado de Fichas Técnicas

RESOLUCIÓN JEFATURAL - D N° 000068-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

San Isidro, 18 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Informe-D N° 000075-2025-PERÚ COMPRAS-DE, de fecha 22 de agosto de 2025, emitido por la Dirección de Estandarización; el Informe-D N° 000138-2025-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 16 de septiembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas (Perú Compras); y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2025-EF, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas (Perú Compras);

Que, el numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, (en adelante, el "Reglamento"), señala que, "Mediante subasta inversa electrónica se contratan bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica. La utilización del procedimiento de selección puede ser opcional u obligatoria conforme lo determine Perú Compras en el documento que aprueba la referida ficha.";

Que, el numeral 264.3 del artículo 264 del Reglamento establece que los requerimientos de bienes y servicios que cuenten con ficha técnica se contratan mediante el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica;

Que, en concordancia con lo previamente señalado, el numeral 264.4 del artículo 264 del Reglamento establece que, Perú Compras, al aprobar o modificar una ficha técnica, puede disponer que el uso del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica no sea obligatorio, habilitando

así a las entidades contratantes a utilizar el procedimiento de selección que corresponda;

Que, el numeral 6 del Anexo I. Definiciones del Reglamento señala que, “son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan, siendo que la naturaleza de los mismos les permite cumplir sus funciones sin requerir de otros bienes o servicios conexos, por ende está en capacidad de desarrollar las mismas como una unidad.”;

Que el numeral 8.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2025- PERÚ COMPRAS, denominada “Directiva para la gestión de la lista de fichas técnicas”, aprobada por Resolución Jefatural N° 000048-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (en adelante, “la Directiva”), establece que, la Dirección de Estandarización implementa actividades de sostenimiento para mantener actualizado el Listado de Fichas Técnicas, asimismo, menciona que se ejecutan las siguientes actividades para el sostenimiento del Listado de Fichas Técnicas: a) Revisión del Listado de Fichas Técnicas. b) Monitoreo de documentos Técnicos de referencia. c) Evaluación de alertas; finalmente menciona que la revisión del Listado de Fichas Técnicas, se ejecuta con una periodicidad anual, mediante la evaluación integral del contenido de las Fichas Técnicas vigentes al 31 de diciembre del ejercicio anterior, conforme al Cronograma de Actividades que aprueba la Dirección de Estandarización, el cual se publica en la sede digital de Perú Compras hasta el 31 de julio de cada año;

Que, el numeral 8.3.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, la Dirección de Estandarización mediante informe recomienda a la Jefatura de Perú Compras, la modificación de la Ficha Técnica, en atención a los siguientes supuestos: “a) La variación de la información consignada en la Ficha Técnica sustentada en los documentos técnicos de referencia o en la homogeneización realizada por las entidades públicas, asegurando que no cambie la condición de bien o servicio común (...) b) Mejoras en la presentación de la información contenida en la Ficha Técnica identificada en el sostenimiento del Listado de Fichas Técnicas, para coadyuvar a una mejor comprensión de dichos instrumentos.”;

Que, el numeral 8.3.11 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, la Jefatura de Perú Compras, a través de Resolución Jefatural, aprueba la modificación de las Fichas Técnicas del bien o servicio en el Listado de Fichas Técnicas publicado en la Pladicop y en la sede digital de Perú Compras;

Que, el numeral 8.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, la Dirección de Estandarización difunde y promueve los proyectos de Fichas Técnicas y Documentos de Información Complementaria en las actividades de generación y el sostenimiento, mediante la difusión de las publicaciones y de los contenidos de los proyectos de modificación, la organización de reuniones técnicas de trabajo, de corresponder, entre otras estrategias de difusión, con el objetivo de promover la transparencia en dichas actividades y coadyuvar al mayor involucramiento de los interesados al amparo del principio de publicidad en las contrataciones públicas;

Que, a través del Informe-D N° 000075-2025-PERÚ COMPRAS-DE, la Dirección de Estandarización sustenta la modificación de siete (7) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Equipos, accesorios y suministros médicos del Listado de Fichas Técnicas; en el marco de la implementación de resultados del sostenimiento correspondiente al ejercicio 2024, lo cual no afecta la condición de bien común de los productos respectivos;

Que, la Dirección de Estrategias y Técnica Normativa, mediante el Memorando-D N° 000144-2025-PERÚ COMPRAS-DETN, concluye que las modificaciones a las fichas técnicas se sustentan en el nuevo marco normativo de contrataciones públicas, en su adecuación al Modelo

de Ficha Técnica aprobado en la Directiva y en mejoras de presentación para facilitar su comprensión, sin afectar los aspectos técnicos; por lo que corresponde continuar con el procedimiento de modificación conforme a la normativa aplicable;

Que, mediante Informe-D N° 000138-2025-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, resulta legalmente viable la modificación de las referidas Fichas Técnicas;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización, la Dirección de Estrategias y Técnica Normativa, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Directiva N° 001-2025- PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 000048-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) y r) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2025-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de siete (7) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Equipos, accesorios y suministros médicos del Listado de Fichas Técnicas, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	Denominación del bien	Versión
1	BOTA DE DENIM CON PLANTA REFORZADA PARA CIRUJANO 100% ALGODÓN Y 491 g/m²	02
2	CHALECO DE DRILL COLOR BLANCO PARA SUJECCIÓN, 100% ALGODÓN Y 250 g/m²	02
3	FORRO DE DRILL CRUDO PARA COLCHÓN, 100% ALGODÓN Y 220 g/m²	02
4	HULE DE DOBLE FAZ COLOR ENTERO PARA CUNA, 100% POLIÉSTER Y 750 g/m²	02
5	HULE DE DOBLE FAZ COLOR ENTERO PARA SOLERA DE 2,1 m x 1,0 m, 100% POLIÉSTER Y 750 g/m², CON DRILL 100% ALGODÓN Y 220 g/m²	02
6	MEDIAS DE BRAMANTE COLOR BLANCO PARA PACIENTE, 100% ALGODÓN Y 180 g/m²	02
7	SUJETADOR DE DRILL COLOR ENTERO DE 1,20 m x 0,50 m, 100% ALGODÓN Y 270 g/m²	02

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización que realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop).

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en la sede digital de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), en la dirección web (www.gob.pe/perucompras), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Jefe de la Central de Compras Públicas
- PERÚ COMPRAS



Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.



CONTACTO COMERCIAL

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092
✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Subdirector de la Subdirección
de Integración y Gestión Tecnológica de
la Dirección de Integración de Transporte
Urbano y Recaudo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 279-2025-ATU/PE

Lima, 19 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Informe N° D-000401-2025-ATU/GG-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° D-000745-2025-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, así como a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2024-SERVIR-PE, publicada el día 6 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano", se formaliza el Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la ATU, que incluye los Cuadros N° 1, N° 2 y N° 4;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las reglas para su implementación y en su literal b) se señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación del régimen de Servicio Civil en cada entidad pública;

Que, se encuentra vacante el puesto de Subdirector de la Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo con Código AIRHSP N° 003628 de la ATU, puesto considerado de confianza, por lo que resulta necesario adoptar las acciones convenientes para garantizar el normal funcionamiento de las labores inherentes a dicho puesto;

Que, a través del Informe N° D-000401-2025-ATU/GG-OGRH, de fecha 18 de setiembre de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta procedente designar al señor HERNAN OSWALDO VILLAFUERTE BARRETO en el puesto de Subdirector de la Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica

de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo con Código AIRHSP N° 003628 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Informe N° D-000745-2025-ATU/GG-OAJ, de fecha 18 de setiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Contando con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor HERNAN OSWALDO VILLAFUERTE BARRETO en el puesto de Subdirector de la Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo con Código AIRHSP N° 003628 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor HERNAN OSWALDO VILLAFUERTE BARRETO y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME FRANCISCO ROMERO BONILLA
Presidente Ejecutivo

2440615-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban el "Reglamento Académico
de la Escuela Nacional de Defensa de la
Competencia y de la Propiedad Intelectual"

RESOLUCIÓN N° 000113-2025-GEG/INDECOPI

San Borja, 18 de setiembre del 2025

VISTOS: Informe Técnico N° 000010-2025-ECP/INDECOPI y el Memorándum N° 000329-2025-ECP/INDECOPI de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, el Memorándum N° 001559-2025-OPM/INDECOPI de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 000398-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la

Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi establece que, para el cumplimiento de sus funciones, el Indecopi se encuentra facultado para emitir directivas con efectos generales, supervisar y fiscalizar actividades económicas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, resolver controversias, así como las demás potestades previstas en dicha ley;

Que, el literal k) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal j) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establece que es función del Consejo Directivo expedir directivas normando el funcionamiento administrativo del Indecopi;

Que, atendiendo al Acuerdo de Consejo N° 012-2025 del Consejo Directivo del Indecopi, mediante la Resolución N° 000027-2025-PRE/INDECOPI se delegó en la Gerencia General las funciones del Consejo Directivo contenidas en el literal j) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, durante los Años Fiscales 2025 y 2026;

Que, mediante la Resolución N° 000164-2023-GEG/INDECOPI, fue aprobada la Directiva N° 001-2023-GEG/INDECOPI, "Directiva para la formulación, aprobación y modificación de Documentos Normativos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI", que establece las pautas, disposiciones y acciones para la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos en el Indecopi y es de aplicación en todas las unidades de organización que lo conforman;

Que, con el Informe Técnico N° 000010-2025-ECP/INDECOPI y el Memorándum N° 000329-2025-ECP/INDECOPI, la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual ha sustentado la viabilidad del "Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual", a fin de actualizar su contenido en base a modelos educativos modernos;

Que, con el Memorándum N° 001559-2025-OPM/INDECOPI, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable sobre el proyecto de Reglamento bajo comentario;

Que, con el Informe N° 000398-2025-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Gerencia General expida documentos normativos que regulen el funcionamiento administrativo del Indecopi y, en tal sentido, aprobar el nuevo "Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual";

Que, estando a lo expuesto, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2023-GEG/INDECOPI, Directiva para la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos del INDECOPI, corresponde aprobar el proyecto de "Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual", propuesto por la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de la entidad;

Con el visado de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual; de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi; en el Texto Integrado del Reglamento de Organización

y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI; en la Resolución N° 000164-2023-GEG/INDECOPI que aprueba la Directiva N° 001-2023-GEG/INDECOPI "Directiva para la Formulación, Aprobación y Modificación de Documentos Normativos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi"; y en uso de la facultad conferida mediante la Resolución N° 000027-2025-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual"; el cual forma parte integrante de la presente Resolución como documento adjunto.

Artículo 2.- Derogar la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 88-2014-INDECOPI/COD, mediante la cual se aprobó la Directiva N° 001-2024/DIR-COD-INDECOPI, denominada "Reglamento de Actividades Académicas de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y la publicación de la Resolución y del Reglamento aprobado en el portal institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe); y encargar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Unidad de Modernización y Gestión Institucional, su difusión a través de los canales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ
Gerenta General

2440189-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje y apoyo económico a Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para participar en evento a realizarse en Panamá

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 2065-2025-UNSCH-CU**

Ayacucho, 18 de setiembre de 2025

VISTOS:

Los Proveídos Nros. 2727 y 2776-2025-R del Rectorado, el Memorando N° 638-2025-UNSCH-VRI del Vicerrectorado de Investigación, el Memorando N° 2983-2025-UNSCH-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 1848-2025-UNSCH-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto sobre viaje del Dr. José Antonio Quispe Tenorio; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10°, numeral 10.1 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que Durante el Año Fiscal 2025, los viajes al exterior de los servidores o

funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en armonía con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

Que, con Memorando N° 1848-2025-UNSCH-OPP-UP, de fecha 15 de setiembre de 2025, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la opinión técnico-presupuestal para el viaje del Dr. José Antonio Quispe Tenorio;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje del Dr. José Antonio Quispe Tenorio, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar como ponente en el I Congreso Internacional: Educación de Calidad, Gestión del Talento Humano y Turismo Sostenible, a realizarse en la ciudad de David, Chiriquí, Panamá, a partir del 24 al 26 de setiembre de 2025;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 16 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de setiembre de 2025;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje del Dr. JOSÉ ANTONIO QUISPE TENORIO, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar como ponente en el I Congreso Internacional: Educación de Calidad, Gestión del Talento Humano y Turismo Sostenible, a realizarse en la ciudad de David, Chiriquí, Panamá, a partir del 24 al 26 de setiembre de 2025.

Artículo 2°.- OTORGAR al Dr. JOSÉ ANTONIO QUISPE TENORIO la ayuda económica para cubrir los gastos que demande dicho viaje, con cargo al Presupuesto Institucional 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA PRESUPUESTAL: 0066 Formación Universitaria de Pregrado	
PRODUCTO/PROYECTO	: 3000001 Acciones Comunes
ACT/AI/OBR	: 5000276 Gestión del Programa
META-FINALIDAD	: 0003 - 0047173 Gestión del Programa
SEC-FUNC	: 065
CENTRO DE COSTO	: Vicerrectorado de Investigación
RUBRO	: 00 Recursos Ordinarios
ESPECÍFICA DE GASTO	: 2.3.2 1. 1 1 Pasajes y Gastos de Transporte
	S/ 3,140.00
	2.3.2 1. 1 2 Viáticos y Asignaciones por
	Comisión de Servicio S/ 3,402.00
	2.3.2 1. 2 1 Pasajes y Gastos de Transporte
	S/ 760.00
	2.3.2 1. 2 2 Viáticos y Asignaciones por
	Comisión de Servicio S/ 320.00

Artículo 3°.- DISPONER que el Dr. JOSÉ ANTONIO QUISPE TENORIO deberá efectuar la rendición de cuenta y presentar el informe al Rectorado y a la Dirección General de Administración, con sujeción a la normatividad de la materia.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EMILIO GERMÁN RAMÍREZ ROCA
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

2440250-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de la Jefa de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para participar en evento a desarrollarse en Suiza

RESOLUCIÓN SBS N° 03279-2025

Lima, 16 de setiembre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Bank for International Settlements (BIS), para participar en la Financial Stability Institute (FSI) - Supervisory Cooperation Group (SCG) Meeting on Supervisory Effectiveness in Banking Supervision y en la RES-SCG Research Meeting on Supervisory Effectiveness; que se realizarán del 24 al 26 de setiembre de 2025 en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en los referidos eventos son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva N° SBS-DIR-SBS-085-27 que establece Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto y la Resolución SBS N° 04357-2024 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Wendy Maribel Okada Nishikawa, Jefe de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, del 22 al 27 de setiembre de 2025 a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para participar en los eventos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un

informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2025, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$ 2 416,16
Viáticos	US\$ 2 700,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2440150-1

Autorizan la difusión en consulta pública del proyecto normativo que aprueba la modificación del Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en Modelos Novedosos

RESOLUCIÓN SBS N° 03365-2025

Lima, 18 de setiembre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se encarga de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que, dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, en dicho contexto la Superintendencia considera relevante emitir modificaciones al Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en Modelos Novedosos, aprobado mediante Resolución SBS N° 2429-2021;

Que, en cumplimiento de lo antes referido la Superintendencia dispone aprobar mediante resolución de Superintendencia sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Cooperativas,

Seguros, Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y de Regulación y Jurídica, así como de la Gerencia de Riesgos;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que aprueba la modificación del Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en Modelos Novedosos, aprobado mediante Resolución SBS N° 2429-2021, en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo.- El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de 15 días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2440288-1

Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional y disponen su exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público

RESOLUCIÓN SBS N° 03366-2025

Lima, 18 de setiembre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 02772-2025, emitida el 07/08/2025 y notificada el 08/08/2025, esta Superintendencia dispuso el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional (en adelante, COOPAC Líderes Emprendedores o la Cooperativa) por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, prevista en el literal b. del subnumeral 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria (en adelante, 24° DFC) de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), y en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales); al haberse determinado, sobre la base de la información financiera reportada por la COOPAC Líderes Emprendedores y las acciones de supervisión efectuadas por esta Superintendencia, que la entidad registraba, al 31/12/2024, un patrimonio negativo ascendente a - S/ 1 982 302.74 (un millón novecientos ochenta y dos mil trescientos dos y 74/100 soles);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Regímenes Especiales establece que el régimen de intervención para las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC) de nivel modular 1 o 2, como es el caso de la COOPAC

Líderes Emprendedores -de nivel modular 1-, tiene una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días;

Que, en aplicación del artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales y de lo establecido en el "Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2", aprobado por la Resolución SBS N° 2655-2021 (en adelante, el Procedimiento), se realizó la Asamblea General de Intervención de la COOPAC Líderes Emprendedores en Intervención de manera virtual, vía la plataforma Zoom, el 15/08/2025 en primera convocatoria, contando con la participación de un (01) socio que acreditó documentariamente tal condición en los primeros dos (02) días hábiles de convocada la citada Asamblea General de Intervención¹, en línea con lo establecido en el numeral 4.3² del artículo 4 del Procedimiento;

Que, en la referida Asamblea General de Intervención se informó, entre otros, sobre la causal que motivó la declaración de intervención de la COOPAC Líderes Emprendedores, así como sobre el plazo establecido en el subnumeral 4-B.4. del numeral 4-B. de la 24° DFC de la Ley General para que los socios acrediten su levantamiento a satisfacción de esta Superintendencia; el cual venció el 07/09/2025;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Regímenes Especiales, de no levantarse las causales que dieron lugar a la declaratoria del régimen de intervención durante los treinta (30) primeros días de este, la COOPAC es materia de exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, y se declara su disolución;

Que, durante el régimen de intervención de la COOPAC Líderes Emprendedores, no se recibió, de parte de sus socios, ninguna comunicación y/o documentación dirigida a acreditar el levantamiento de la causal que determinó su sometimiento a dicho régimen³;

Que, habiendo concluido el plazo establecido para acreditar el levantamiento de la causal que motivó la declaración del régimen de intervención de la COOPAC Líderes Emprendedores sin que ello ocurriese, corresponde aplicar lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, dando por concluido el régimen de intervención y declarando la disolución de la COOPAC Líderes Emprendedores;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 5-A.1. del numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General, concluido el régimen de intervención sin que se hubieran levantado las causales que dieron lugar a su declaración, esta Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa a un administrador temporal que asumirá la representación de la COOPAC;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General, a partir de la publicación de la resolución de disolución, la COOPAC Líderes Emprendedores deja de ser sujeto de crédito, no le alcanzan las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR, imponen a las COOPAC en actividad;

Que, conforme al numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, la resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la COOPAC, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente;

Que, conforme lo dispone el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, las deudas de las COOPAC en liquidación solo devengan intereses legales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el subnumeral 5-A.7. del numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General,

las resoluciones de esta Superintendencia respecto de la disolución y designación del administrador temporal son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de su emisión, a solicitud de este Organismo de Supervisión y Control;

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la que ha cumplido con lo dispuesto en el subnumeral 5-A.1. del numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General, con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822 y por los fundamentos detallados en la presente resolución;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional por encontrarse en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, y excluirla del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Artículo Segundo.- En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, la publicación de la presente resolución conlleva a la continuidad de las prohibiciones impuestas durante el régimen de intervención, estando, por tanto, prohibido:

a. Iniciar contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

b. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución.

c. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución, en garantía de las obligaciones que le conciernen.

d. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.

e. Constituir medida cautelar contra los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución.

Artículo Tercero.- Designar al señor Aldo Erick Rojas Sánchez, identificado con DNI N° 46592566, y al señor Ricardo Rey Mendez Tapia, identificado con DNI N° 76503967, como administradores temporales, principal y alterno, respectivamente, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en representación de esta Superintendencia, realicen los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional; así, dichas atribuciones incluyen, pero no se limitan a las siguientes facultades que serán ejercidas, en caso corresponda y existan medios económicos de la Cooperativa para cubrir dichas funciones:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución, en el Registro Público correspondiente.

2. Tomar inmediata posesión, para su administración, de la totalidad de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución, suscribir las actas que contengan la transferencia de estos bienes, ordenando que se les entreguen los títulos, valores, contratos, libros, archivos, cualquier otro documento y cuanto fuere de propiedad de esta.

3. Elaborar, desde el inicio del proceso de disolución, el estado de situación financiera, así como el estado de resultados y otro resultado integral correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.

4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento, debiendo elaborarse el respectivo listado para la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución, otro para el liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda, y otro para esta Superintendencia.

5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución.

6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de la que gozan, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Regímenes Especiales.

7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución en COOPAC o empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución y levantar los gravámenes, previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución al encargado de la liquidación. Deberá dejarse constancia de dicha entrega mediante acta, la que debe contener el inventario de lo entregado.

12. Llevar a cabo los demás actos necesarios para la atención de aspectos administrativos y laborales que requieran resolverse en forma inmediata como parte de la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución.

13. Publicar todos los actos y documentos que de acuerdo con el Reglamento de Regímenes Especiales deban ser exhibidos o comunicados al público, así como aquellos que por norma especial o por instrucción de la Superintendencia deban comunicarse fehacientemente. La información financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución debe ser publicada después de la revisión que efectúe la Superintendencia.

14. Ejercer las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrajes en nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros como los iniciados en su contra, con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales; precisándose que tales facultades de representación, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el procedimiento o proceso, incluso para los procesos cautelares, la ejecución de sentencias, resoluciones o laudos, así como el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la referida Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los

representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar/denunciar, reconvenir, contestar demandas/denuncias y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley. Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales; entendiéndose, por tanto, que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

15. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, u otros depósitos estén sujetos a plazo o no, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro, u otros depósitos estén sujetos a plazo o no; girar, endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir, desdoblar y/o cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

16. Excepcionalmente y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Líderes Emprendedores Red Nacional en disolución, en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

¹ La convocatoria fue publicada en el diario El Peruano y en el diario Perú21 el 11/08/2025.

² **"Artículo 4.- Participantes**
(...)

4.3 Dado que la remisión del padrón de socios o delegados hábiles por parte de la COOPAC no es una condición previa para el sometimiento al régimen de intervención; en caso que la COOPAC intervenida no haya cumplido con remitir el referido padrón a la Superintendencia, dentro de los noventa (90) días previos a la fecha de emisión de la Resolución de Intervención, el Representante de la Superintendencia convoca a todos los socios de la COOPAC intervenida que puedan acreditar su calidad de hábil en la COOPAC, otorgándoles un plazo de dos (02) días hábiles para tal fin".

³ De forma previa al sometimiento de la Cooperativa a régimen de intervención, se presentaron a esta Superintendencia trece (13) documentos de autorización de capitalización de depósitos, suscritos por nueve (09) socios, por un monto conjunto de S/ 1 425 845.31, a fin de acreditar la reversión de la situación de insolvencia en la que se encontraba la Cooperativa. Como resultado de la corroboración de su contenido sobre la base de la información registrada en el sistema informático de la Cooperativa y los documentos que obran en la entidad, durante el régimen de intervención se determinó que solo 05 documentos de autorización, suscritos por 04 socios, por S/ 328 635.63, pueden ser considerados para fines del levantamiento de la causal de intervención. A través de la Carta N° 001-2025-INT-LERN notificada el 04/09/2025 se comunicó a la Cooperativa que este monto resulta insuficiente para acreditar el levantamiento efectivo de la causal de intervención.



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano 199 años

Suscríbete al Diario Oficial

📞 975479164 • Directo: (01) 433-2561

✉️ suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe



Información noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal online.

www.andina.pe



📞 996 410 162

✉️ ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Desarrollamos soluciones gráficas integrales



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

📞 998 732 784

✉️ ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe



www.editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada y disponen su exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público

RESOLUCIÓN SBS N° 03367-2025

Lima, 18 de setiembre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 02771-2025, emitida el 07/08/2025 y notificada el 08/08/2025, esta Superintendencia dispuso el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada (en adelante, COOPAC Nuevo Milenio Limitada o la Cooperativa) por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, prevista en el literal b. del subnumeral 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria (en adelante, 24° DFC) de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), y en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales); al haberse determinado, sobre la base de la información financiera reportada por la COOPAC Nuevo Milenio Limitada y las acciones de supervisión efectuadas por esta Superintendencia, que la entidad registraba, al 30/06/2024, un patrimonio negativo ascendente a - S/ 1 748 406.45 (un millón setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos seis y 45/100 soles);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Regímenes Especiales establece que el régimen de intervención para las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC) de nivel modular 1 o 2, como es el caso de la COOPAC Nuevo Milenio Limitada -de nivel modular 2-, tiene una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días;

Que, en aplicación del artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales y de lo establecido en el "Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2", aprobado por la Resolución SBS N° 2655-2021 (en adelante, el Procedimiento), se realizó la Asamblea General de Intervención de la COOPAC Nuevo Milenio Limitada en Intervención, de manera virtual, vía plataforma Zoom, el 15/08/2025 en primera convocatoria, contando con la participación de tres (03) socios que acreditaron documentariamente tal condición en los primeros dos (02) días de convocada la citada Asamblea General de Intervención¹, en línea con lo establecido en el numeral 4.3² del artículo 4 del Procedimiento;

Que, en la referida Asamblea General de Intervención se informó, entre otros, sobre la causal que motivó la declaración de intervención de la COOPAC Nuevo Milenio Limitada, así como sobre el plazo establecido en el subnumeral 4-B.4. del numeral 4-B. de la 24° DFC de la Ley General para que los socios acrediten su levantamiento a satisfacción de esta Superintendencia; el cual venció el 07/09/2025;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Regímenes Especiales, de no levantarse las causales que dieron lugar a la declaratoria del régimen de intervención durante los treinta (30) primeros días de este, la COOPAC es materia

de exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, y se declara su disolución;

Que, a través de la comunicación electrónica recibida el 29/08/2025, dos (02) de los tres (03) socios asistentes a la Asamblea General de Intervención de la COOPAC Nuevo Milenio Limitada en Intervención, designaron al señor Alberto Capcha Julca, identificado con DNI N° 08335285, como representante de los socios para acreditar el levantamiento de la causal que determinó el sometimiento de la Cooperativa a régimen de intervención (en adelante, el Representante), adjuntando, para tal fin, el "Acta de Designación de Representante para acreditar el levantamiento de la causal de intervención", suscrita por ellos;

Que, mediante comunicaciones electrónicas recibidas el 30/08/2025, 06/09/2025 y 07/09/2025, el Representante presentó treinta y seis (36) documentos de autorización de capitalización de depósitos, de treinta y tres (33) socios, por un total de S/ 1,727,788.40 para fines del levantamiento de la causal de intervención de la COOPAC Nuevo Milenio Limitada. Producto de la corroboración de dichos documentos sobre la base de la información contenida en el sistema informático de la Cooperativa y de los documentos que obran en la entidad, se determinó que solo veintiún (21) documentos de autorización, suscritos por veinte (20) socios, por S/ 649,816.19, pueden ser considerados para acreditar el levantamiento de la causal de intervención de la COOPAC Nuevo Milenio Limitada; monto que resulta insuficiente para tal fin, lo que fue comunicado al Representante a través de la Carta N° 002-2025-COOPACNMLINTERV notificada el 10/09/2025³;

Que, habiendo concluido el plazo establecido para acreditar el levantamiento de la causal que motivó la declaración del régimen de intervención de la COOPAC Nuevo Milenio Limitada sin que ello ocurriese, corresponde aplicar lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, dando por concluido el régimen de intervención y declarando la disolución de la COOPAC Nuevo Milenio Limitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 5-A.1. del numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General, concluido el régimen de intervención sin que se hubieran levantado las causales que dieron lugar a su declaración, esta Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa a un administrador temporal que asumirá la representación de la COOPAC;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General, a partir de la publicación de la resolución de disolución, la COOPAC Nuevo Milenio Limitada deja de ser sujeto de crédito, no le alcanzan las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR, imponen a las COOPAC en actividad;

Que, conforme al numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, la resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la COOPAC, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente;

Que, conforme lo dispone el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, las deudas de las COOPAC en liquidación solo devengan intereses legales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el subnumeral 5-A.7. del numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General, las resoluciones de esta Superintendencia respecto de la disolución y designación del administrador temporal son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de su emisión, a solicitud de este Organismo de Supervisión y Control;

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la que ha cumplido con lo dispuesto en el subnumeral 5-A.1 del numeral 5-A. de la 24° DFC de la

Ley General, con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822 y por los fundamentos detallados en la presente resolución;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada por encontrarse en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, y excluirla del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Artículo Segundo.- En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, la publicación de la presente resolución conlleva a la continuidad de las prohibiciones impuestas durante el régimen de intervención, estando, por tanto, prohibido:

a. Iniciar contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

b. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución.

c. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución, en garantía de las obligaciones que le conciernen.

d. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.

e. Constituir medida cautelar contra los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada.

Artículo Tercero.- Designar al señor Johnny José Luis Cortez Misad, identificado con DNI N° 43234734, y a la señora Karen Cerna Guillen, identificada con DNI N° 45594646, como administradores temporales, principal y alterna, respectivamente, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en representación de esta Superintendencia, realicen los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada; así, dichas atribuciones incluyen, pero no se limitan a las siguientes facultades que serán ejercidas, en caso corresponda y existan medios económicos de la Cooperativa para cubrir dichas funciones:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución, en el Registro Público correspondiente.

2. Tomar inmediata posesión, para su administración, de la totalidad de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución, suscribir las actas que contengan la transferencia de estos bienes, ordenando que se les entreguen los títulos, valores, contratos, libros, archivos, cualquier otro documento y cuanto fuere de propiedad de esta.

3. Elaborar, desde la declaración de la disolución, el estado de situación financiera, así como el estado de resultados y otro resultado integral correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.

4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento, debiendo elaborarse el respectivo listado para la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución, otro para el liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda, y otro para esta Superintendencia.

5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución.

6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada

en disolución, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de la que gozan, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Regímenes Especiales.

7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución en COOPAC o empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución y levantar los gravámenes previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución al encargado de la liquidación. Deberá dejarse constancia de dicha entrega mediante acta, la que debe contener el inventario de lo entregado.

12. Llevar a cabo los demás actos necesarios para la atención de aspectos administrativos y laborales que requieran resolverse en forma inmediata como parte de la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución.

13. Publicar todos los actos y documentos que de acuerdo con el Reglamento de Regímenes Especiales deban ser exhibidos o comunicados al público, así como aquellos que por norma especial o por instrucción de la Superintendencia deban comunicarse fehacientemente. La información financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución debe ser publicada después de la revisión que efectúe la Superintendencia.

14. Ejercer las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrajes en nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros como los iniciados en su contra, con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales; precisándose que tales facultades de representación, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el procedimiento o proceso, incluso para los procesos cautelares, la ejecución de sentencias, resoluciones o laudos, así como el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la referida Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar/denunciar, reconvenir, contestar demandas/denuncias y reconversiones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley. Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales; entendiéndose, por tanto, que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

15. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, u otros depósitos estén sujetos a plazo o no, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro, u otros depósitos estén sujetos a plazo o no; girar, endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir, desdoblar y/o cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

16. Excepcionalmente y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevo Milenio Limitada en disolución, en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1 La convocatoria fue publicada en el diario El Peruano y en el diario Perú21 el 11/08/2025.

2 "Artículo 4.- Participantes (...)

4.3 Dado que la remisión del padrón de socios o delegados hábiles por parte de la COOPAC no es una condición previa para el sometimiento al régimen de intervención; en caso que la COOPAC intervenida no haya cumplido con remitir el referido padrón a la Superintendencia, dentro de los noventa (90) días previos a la fecha de emisión de la Resolución de Intervención, el Representante de la Superintendencia convoca a todos los socios de la COOPAC intervenida que puedan acreditar su calidad de hábil en la COOPAC, otorgándoles un plazo de dos (2) días hábiles para tal fin".

3 Durante la etapa previa al régimen de intervención, los socios de la Cooperativa presentaron diecinueve (19) documentos de autorización de capitalización de depósitos, de los que, luego de las verificaciones efectuadas, se determinó que diez (10) documentos, de diez (10) socios, por S/ 210,452.37, podían ser utilizados para revertir la situación de insolvencia en la cual se encontraba la COOPAC Nuevo Milenio Limitada, tal como se comunicó a la Cooperativa mediante Oficio N° 35654-2025-SBS notificado el 07/07/2025. No obstante, aún si se considerasen estos documentos para acreditar el levantamiento efectivo de la causal de intervención de la Cooperativa, el monto agregado, S/ 860,268.56, continuaría siendo insuficiente para acreditar dicho levantamiento. Esto fue comunicado al Representante mediante Carta N° 002-2025-COOPACNMLINTERV notificada el 10/09/2025.

2440703-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Publican relación de 40 títulos de concesión
minera aprobados en agosto del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
N° 194-2025-GRA/GREM

Arequipa, 1 de setiembre de 2025

VISTO: El Informe Legal N° 270-2025-GRA/GREM-CM de fecha 01 de setiembre de 2025 emitido por el área de concesiones mineras de la Gerencia Regional de Energía y Minas, respecto de cuarenta (40) concesiones mineras, cuyos títulos fueron otorgados en el mes de agosto del año 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la autoridad minera competente publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 10-2017-GRA/CR-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme al artículo 83° de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM/DM y N° 121-2008-ME/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 38° y el literal n) del artículo 19° del D.S. N° 020-2020-EM, y con el visado del área de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de los 40 títulos de concesión minera, cuyos títulos fueron aprobados en agosto del 2025, de acuerdo a la nomenclatura siguiente:

A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRES Y APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM WGS84, DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS; G) DERECHOS MINEROS A RESPETAR, NOMBRE, CÓDIGO; y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, artículo 38° y literal n) del artículo 19° del D.S. 020-2020-EM:

CONCESIONES MINERAS

1.- A) ALFARO 10 B) 540007824 C) ALFARO TAIPE DAVID D) 160-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8284000 E599000 V2:N8283000 E599000 V3:N8283000 E597000 V4:N8284000 E597000 V5:N8284000 E595000 V6:N8285000 E595000 V7:N8285000 E597000 V8:N8286000 E597000 V9:N8286000 E598000 V10:N8284000 E598000 G) 1.- 050011214 AGUILA 2014; 2.- A) ARABYJ B) 540003223 C) NARREA OLIVO RUFO ADAN D) 183-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8290000 E641000 V2:N8289000 E641000 V3:N8289000 E640000 V4:N8290000 E640000 G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR; 3.- A) ARABYJ 2 B) 540003123 C) NARREA OLIVO RUFO ADAN D) 187-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8288000 E636000

V2:N8287000 E636000 V3:N8287000 E635000
V4:N8288000 E635000 G) NO TIENE DERECHOS POR
RESPETAR; **4.- A) BALTHAZAR XXVI B)** 540012623 C)
ALVAREZ RIOS ORLANDO VLADIMIR D) 156-2025-
GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8280000 E796000
V2:N8279000 E796000 V3:N8279000 E795000
V4:N8280000 E795000 G) NO TIENE DERECHOS POR
RESPETAR; **5.- A) BONANZA 2021 B)** 540009321 C)
CORDOVA ROJAS JOSE FELIX D) 185-2025-GRA/
GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8255000 E564000
V2:N8254000 E564000 V3:N8254000 E563000
V4:N8255000 E563000 G) NO TIENE DERECHOS POR
RESPETAR; **6.- A) CERRO REYES 13 B)** 540011523 C)
NEYRA CRUCES NICKY EMERSON D) 174-2025-GRA/
GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8263000 E607000
V2:N8262000 E607000 V3:N8262000 E606000
V4:N8263000 E606000 G) 1.- 010112416 LOS SAPOS
AL ESTANQUE 2; **7.- A) CHANIYUX B)** 540003324 C)
SOCIEDAD MINERA CHANIYUX S.A. D) 181-2025-
GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8242000 E690000
V2:N8240000 E690000 V3:N8240000 E689000
V4:N8242000 E689000 G) 1.- 10879785Z01
ESPERANZA 28-H; **8.- A) CHIURO CCASA 3 B)**
540007424 C) SERMYTRAN E.I.R.L. D) 161-2025-GRA/
GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8269000 E725000
V2:N8268000 E725000 V3:N8268000 E723000
V4:N8269000 E723000 G) NO TIENE DERECHOS POR
RESPETAR; **9.- A) CHIURO CCASA 4 B)** 540007624 C)
SACMYN E.I.R.L. D) 173-2025-GRA/GREM 18/08/2025
E) 18 F) V1:N8269000 E726000 V2:N8268000 E726000
V3:N8268000 E725000 V4:N8269000 E725000 G) NO
TIENE DERECHOS POR RESPETAR; **10.- A) CORIRE
2 B)** 540007819 C) COMPAÑIA MINERA CORIRE S.A.C.
D) 153-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F)
V1:N8259000 E673000 V2:N8258000 E673000
V3:N8258000 E670000 V4:N8257000 E670000
V5:N8257000 E669000 V6:N8259000 E669000 G) NO
TIENE DERECHOS POR RESPETAR; **11.- A)
CUPRIFERA PAITITI IV B)** 540011324 C) S.M.R.L.
CUPRIFERA PAITITI II D) 158-2025-GRA/GREM
18/08/2025 E) 19 F) V1:N8115000 E233000 V2:N8112000
E233000 V3:N8112000 E232000 V4:N8115000 E232000
G) 1.- 5400004013 TABITA DE ORO; **12.- A) EL FENIX II
B)** 540004424 C) OLAZABAL VIZCARRA CESAR
MANUEL D) 152-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F)
V1:N8206000 E647000 V2:N8205000 E647000
V3:N8205000 E646000 V4:N8206000 E646000 G) 1.-
540005714 EL FENIX; **13.- A) EL RORO B)** 540015622
C) DAVILA ZUÑIGA ROBERTO JORGE D) 154-2025-
GRA/GREM 18/08/2025 E) 19 F) V1:N8122000 E208000
V2:N8121000 E208000 V3:N8121000 E207000
V4:N8122000 E207000 G) NO TIENE DERECHOS POR
RESPETAR; **14.- A) ENTUSIASMADA B)** 540015922 C)
ATAUCURI HERENCIA MARTIN ELOY D) 164-2025-
GRA/GREM 18/08/2025 E) 19 F) V1:N8183000 E204000
V2:N8182000 E204000 V3:N8182000 E202000
V4:N8183000 E202000 G) 1.- 540023610 LUCAS V; **15.-
A) EYNER 2022 B)** 540013122 C) CALCINA VILCA
MARCO ANTONIO D) 151-2025-GRA/GREM 18/08/2025
E) 18 F) V1:N8248000 E717000 V2:N8246000 E717000
V3:N8246000 E715000 V4:N8248000 E715000 G) 1.-
050009303 AMPLIACION REY II; **16.- A) JHOVALSA B)**
540003424 C) JACOBO BEGAZO HOMERO PLACIDO
D) 176-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 19 F)
V1:N8186000 E194000 V2:N8185000 E194000
V3:N8185000 E193000 V4:N8186000 E193000 G) NO
TIENE DERECHOS POR RESPETAR; **17.- A) LA
PERLA TEXAO 4 B)** 540006423 C) PACHECO
ALPONTE DE SALAZAR DORIS NELLY D) 150-2025-
GRA/GREM 18/08/2025 E) 19 F) V1:N8099000 E229000
V2:N8097000 E229000 V3:N8097000 E226000
V4:N8099000 E226000 G) 1.- 050010915 LA PERLA
TEXAO 1; 2.- 050011015 LA PERLA TEXAO 2; 3.-
050014415 LA PERLA TEXAO 3 **18.- A) LA ROCA XXIV
B)** 540013824 C) LADRILLERÍA FERRETERÍA PEDRO
LA ROCA E.I.R.L. D) 166-2025-GRA/GREM 18/08/2025
E) 18 F) V1:N8120000 E815000 V2:N8119000 E815000
V3:N8119000 E814000 V4:N8120000 E814000 G) 1.-
010116897 CATARINDO; 2.- 540022011 EBENEZER VII
19.- A) MADRIGAL MINES B) 540012822 C) MAYTA

AÑASCO ADOLFO D) 178-2025-GRA/GREM 18/08/2025
E) 19 F) V1:N8281000 E199000 V2:N8280000 E199000
V3:N8280000 E198000 V4:N8279000 E198000
V5:N8279000 E197000 V6:N8281000 E197000 G) 1.-
01002069X01 MADRIGAL N° 2; 2.- 010120514
BENJAMIN VI; 3.- 010120614 BENJAMIN I; **20.- A)
MARTHA CUATRO B)** 540005220 C) MERCADO VELIZ
DELFOR ELMER D) 180-2025-GRA/GREM 18/08/2025
E) 18 F) V1:N8256000 E710000 V2:N8255000 E710000
V3:N8255000 E709000 V4:N8256000 E709000 G) NO
TIENE DERECHOS POR RESPETAR; **21.- A) MINAXSA
III 2023 B)** 540000523 C) ALE FLOREZ JOSE ROLANDO
D) 188-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F)
V1:N8272000 E720000 V2:N8271000 E720000
V3:N8271000 E719000 V4:N8272000 E719000 G) 1.-
01005055X01 JIMENA N° 13; 2.- 050008204 MINAXSA
II; **22.- A) MONTE LOS ANGELES 1 B)** 540005324 C)
SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CERRO PUCASALLA 01 D) 186-2025-GRA/GREM
18/08/2025 E) 19 F) V1:N8325000 E199000
V2:N8324000 E199000 V3:N8324000 E197000
V4:N8325000 E197000 G) NO TIENE DERECHOS POR
RESPETAR **23.- A) OCTAVIO-XXIV B)** 540005424 C)
MAYTA AÑASCO ADOLFO D) 179-2025-GRA/GREM
18/08/2025 E) 18 F) V1:N8266000 E696000
V2:N8265000 E696000 V3:N8265000 E695000
V4:N8264000 E695000 V5:N8264000 E694000
V6:N8266000 E694000 G) 1.- 080022910 PAN DE
AZUCAR CV 11 **24.- A) PACIFICO CALIZA 2 2013 B)**
540002513 C) LOZA CHACON NELSON ALONSO D)
170-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N
82360629.68 E809774.87 V2:N8235629.68 E809774.90
V3:N8235629.68 E810774.88 V4:N8234629.67
E810774.91 V5:N8234629.67 E808774.95
V6:N8236629.68 E808774.90 G) NO TIENE DERECHOS
POR RESPETAR **25.- A) PIERA XXI B)** 540001621 C)
S.M.R.L. EL HUAYCO 96 D) 172-2025-GRA/GREM
18/08/2025 E) 18 F) V1:N 8201000 E806000
V2:N8200000 E806000 V3:N8200000 E805000
V4:N8199000 E805000 V5:N8199000 E804000
V6:N8200000 E804000 V7:N8200000 E803000
V8:N8201000 E803000 G) 1.- 540001812 ARTURO
DOS; **26.- A) PIERO 2018 B)** 540004718 C) BEGAZO
RANILLA CESAR JAVIER D) 155-2025-GRA/GREM
18/08/2025 E) 18 F) V1:N8153000 E771000
V2:N8152000 E771000 V3:N8152000 E770000
V4:N8153000 E770000 G) NO TIENE DERECHOS POR
RESPETAR; **27.- A) PORCKY B)** 540011422 C)
CELESTINO APOLINARIO ARCENIO D) 163-2025-
GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8303000 E544000
V2:N8302000 E544000 V3:N8302000 E543000
V4:N8303000 E543000 G) 1.- 540004813 FERNANDO
ISAIAS I; **28.- A) RORAIMA B)** 540014323 C) Q'UMIR
ALLPA S.A.C. D) 159-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E)
18 F) V1:N8148000 E819000 V2:N8146000 E819000
V3:N8146000 E818000 V4:N8145000 E818000
V5:N8145000 E819000 V6:N8144000 E819000
V7:N8144000 E817000 V8:N8148000 E817000 G) NO
TIENE DERECHOS POR RESPETAR; **29.- A) ROSMAR
1 B)** 540005223 C) LUPA QUISOCALA CLEMENTE D)
168-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 19 F) V1:N8178000
E205000 V2:N8177000 E205000 V3:N8177000 E204000
V4:N8178000 E204000 G) NO TIENE DERECHOS POR
RESPETAR; **30.- A) SABANCAYA 5 B)** 540000320 C)
PONCE MANRIQUE GABRIEL D) 182-2025-GRA/
GREM 18/08/2025 E) 19 F) V1:N8184000 E214000
V2:N8183000 E214000 V3:N8183000 E213000
V4:N8184000 E213000 G) 1.- 050003000 PUZOLANA
NO. 6; **31.- A) SAMI XXIII B)** 540001224 C) EMPRESA
RHLM S.R.L. D) 184-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E)
18 F) V1:N8263000 E708000 V2:N8262000 E708000
V3:N8262000 E714000 V4:N8261000 E714000
V5:N8261000 E707000 V6:N8262000 E707000
V7:N8262000 E706000 V8:N8263000 E706000 G) 1.-
010034713 LA YESERA 1; 2.- 010196712 JULISSA 2A;
3.- 010362403 JIMENITA; **32.- A) SAN ANDRES UNO B)**
010318007 C) SIUCHO APAC EMILIO D) 175-2025-
GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8312806.38
E533919.53 V2:N8313479.90 E534778.31
V3:N8312532.10 E535523.06 V4:N8311858.59



E534654.29 G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR; **33.- A) SAN LUIS YURA** B) 540004417 C) CHUCTAYA CHUCTAYA FELIPE D) 171-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 19 F) V1:N8201000 E215000 V2:N8200000 E215000 V3:N8200000 E214000 V4:N8201000 E214000 G) 1.- 010001301L ACUMULACION CHILI N° 1; 2.- 050018610 ARENITA I; 3.- 540044810 DIEGO JOAQUIN; **34.- A) SANTA BARBARA N 7** B) 540001017 C) SARAVIA CERPA CLAUDIO MARIANO MARTIN D) 149-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8174000 E755000 V2:N8173000 E755000 V3:N8173000 E754000 V4:N8174000 E754000 G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR; **35.- A) SEIMPE II** B) 540016722 C) SERVICIOS IMPORTACION GENERAL CARLOS NUÑEZ S.A.C. D) 162-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8128000 E807000 V2:N8125000 E807000 V3:N8125000 E805000 V4:N8128000 E805000 G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR; **36.- A) SUMAC ANDINO** B) 540007224 C) CHINO INCA CELIA D) 169-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8278000 E812000 V2:N8278000 E813000 V3:N8279000 E813000 V4:N8279000 E812000 G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR; **37.- A) THIAGUITO III 2023** B) 540007523 C) ZEA PRADO SILVERIO DONATO D) 165-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8270000 E652000 V2:N8269000 E652000 V3:N8269000 E650000 V4:N8270000 E650000 V5:N8270000 E649000 V6:N8271000 E649000 V7:N8271000 E650000 V8:N8272000 E650000 V9:N8272000 E651000 V10:N8270000 E651000 G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR; **38.- A) TRES GAVILANES II** B) 540015423 C) S.M.R.L. TRES GAVILANES II D) 167-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8228000 E797000 V2:N8227000 E797000 V3:N8227000 E795000 V4:N8228000 E795000 G) 1.- 010250214 DOMINICO 02; 2.- 010260904 ZAFRANAL 14; 3.- 050001104 SANTA FE 85X1; **39.- A) VALERIA XXVII** B) 540001823 C) CHOQUEPUMA CHARA HILARIO D) 177-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 18 F) V1:N8230000 E793000 V2:N8229000 E793000 V3:N8229000 E791000 V4:N8230000 E791000 G) 1.- 010260904 ZAFRANAL 14; **40.- A) VALLE SAGRADO V** B) 540004224 C) CERVANTES PUÑO PAULO EMILIO D) 157-2025-GRA/GREM 18/08/2025 E) 19 F) V1:N8096000 E227000 V2:N8095000 E227000 V3:N8095000 E225000 V4:N8096000 E225000 G) 1.- 050010915 LA PERLA TEXAO 1; 2.- 050011015 LA PERLA TEXAO 2; 3.- 050011510 VALLE SAGRADO II; 4.- 540003312 VALLE SAGRADO III.

Regístrese y publíquese.

LUCIANO ALEJANDRO TACO PRADO
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

2440446-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) en relación a los servicios prestados por la Subgerencia de Inclusión Social de la municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 122-2025-MSB-A**

San Borja, 17 de setiembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° D000185-2025-MSB-GM-GGS-SIS de la Subgerencia de Inclusión Social de fecha 01 de setiembre de 2025, el Memorándum N° D000448-2025-MSB-GM-GGS de la Gerencia de Gestión Social de fecha 02 de setiembre de 2025, el Informe N° D000170-2025-MSB-GM-OGPPMI-OPMGI de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión institucional de fecha 03 de setiembre de 2025, el Memorándum N° D000165-2025-MSB-GM-OGPPMI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional de fecha 04 de setiembre de 2025, el Informe N° D000956-2025-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 09 de setiembre de 2025, el Memorándum N° D000707-2025-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 09 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el cual se establece que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal"*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 218-2023-MSB-A de fecha 14 de agosto de 2023, se aprueba la adecuación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) y sus modificatorias, a la nueva estructura organizacional aprobado con Ordenanza N° 702-MSB; asimismo, se aprueba el Texto Ordenado (TO) del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de San Borja;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 096-2025-MSB-A de fecha 09 de junio de 2025, se aprueba las modificaciones al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) correspondientes a las unidades orgánicas de: Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, Subgerencia de Obras Privadas, Oficina General de Imagen Institucional, Oficina de Trámite Documentario y Archivo, Subgerencia de Inclusión Social y Subgerencia de Atención Integral de la Salud;

Que, a través del Informe N° D000185-2025-MSB-GM-GGS-SIS de fecha 01 de setiembre de 2025, la Subgerencia de Inclusión Social remite el Informe N° D000182-2025-MSB-GM-GGS-SIS-CCOF de fecha 01 de setiembre de 2025, mediante el cual, la Coordinadora del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, comunica que se viene ofreciendo espacios de socialización, apoyo emocional y actividades recreativas y ocupacionales, con la finalidad de mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas adultas mayores, promoviendo su participación activa y su integración a la sociedad a través de servicios, talleres y programas, buscando asegurar un envejecimiento digno, activo y saludable; por lo que, remite un proyecto de Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) en relación a los servicios que ofrece el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM; en atención a ello, la Subgerencia de Inclusión Social remite los actuados para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° D000448-2025-MSB-GM-GGS de fecha 02 de setiembre de 2025, la Gerencia de Gestión Social considera viable la propuesta del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) formulado por el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM;

Que, a través del Informe N° D000170-2025-MSB-GM-OGPPMI-OPMGI de fecha 03 de setiembre de 2025, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional remite las propuestas de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de San Borja, por parte de la Coordinadora del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, la Subgerencia de Inclusión Social y la Gerencia de Gestión Social; concluyendo lo siguiente:

- i. La propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), elaborada conjuntamente por la Gerencia de Gestión Social y la Subgerencia de Inclusión Social, evidencia una respuesta institucional sensible y técnica ante las necesidades de los adultos mayores.
- ii. La nueva propuesta prioriza criterios de bienestar e inclusión.
- iii. La propuesta de modificación del TUSNE, optimiza la cartera de servicios del CIAM mediante la eliminación de talleres sin demanda, la fusión de opciones duplicadas, y la implementación de una reducción del precio, reafirmando al CIAM como pilar fundamental de atención para una vejez activa y digna en San Borja.

Que, en atención a ello, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional solicita tramitar la aprobación de la modificación propuesta por la Gerencia de Gestión Social en conjunto con la Subgerencia de Inclusión Social, mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que apruebe la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE);

Que, mediante el Memorándum N° D000165-2025-MSB-GM-OGPPMI de fecha 04 de setiembre de 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional ratifica lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional y remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° D000956-2025-MSB-GM-OGAJ de fecha 09 de setiembre de 2025, la Oficina

General de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y señala que, estando al marco legal habilitante y a los informes técnicos favorables de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional y de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional, resulta factible remitir los actuados al Despacho de Alcaldía para la aprobación de la modificación del TUSNE en el extremo de lo propuesto por la Gerencia de Gestión Social y la Subgerencia de Inclusión Social, mediante acto resolutorio;

Que, a través del Memorándum N° D000707-2025-MSB-GM de fecha 09 de setiembre de 2025, la Gerencia Municipal solicita emitir el acto administrativo requerido y continuar con el trámite correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), adecuado mediante el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 218-2023-MSB-A de fecha 14 de agosto de 2023 y modificado con Resolución de Alcaldía N° 096-2025-MSB-A de fecha 09 de junio de 2025, en relación a los servicios prestados por la Subgerencia de Inclusión Social de la Gerencia de Gestión Social, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ACTUALIZAR el Texto Ordenado (TO) del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 218-2023-MSB-A de fecha 14 de agosto de 2023.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la Resolución de Alcaldía conjuntamente con su anexo correspondiente en la plataforma Gob.pe y a la Oficina General de Imagen Institucional su difusión en el distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

2440140-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN
DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES